



Proceso : VERBAL
Radicado : 680014022001-2021-00242.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós

El demandado a través de apoderado judicial solicita decretar desistimiento tácito por encontrarse el proceso inactivo desde la admisión de la demanda, esto es, 6 de junio de 2021, se le reconozca personería al togado, se notifique y se remite copias de la demanda digital.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, entrado en vigencia a partir del 1 de octubre de 2012 en virtud de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 2 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

En el presente caso, es cierto que por auto del diez (10) de junio de 2021, se admitió la demanda contra **LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA**; dentro del mismo se ordenaba la notificación al demandado; como también es cierto que no se cumple los requisitos que establece la norma transcrita, esto es en un plazo de un (1) año contados desde el día siguiente a la última actuación (10 junio 2021) y sería prematuro ordenarse el desistimiento tácito. Conforme lo anotado, no se dará por terminado el presente proceso.

De otro lado y como quiera que se ha conferido poder por parte del demandado, se tendrán por notificado por conducta concluyente, conforme a los presupuestos establecidos en el inciso 2º del art. 301 del C.G.P,

Señala:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Teniendo en cuenta el pronunciamiento por parte del demandado y su apoderado, el cual reúne los requisitos prescritos por la norma transcrita, se dispondrá tenerlo por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA a través de su apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de junio de 2021, a partir de la fecha de notificación **del auto que le reconoce personería**, previas las formalidades de ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

PRIMERO.- No dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, promovido por DINNCEN YAMILE VILLAMIZAR ALARCON contra de **LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA**.

SEGUNDO.- Atendiendo lo solicitado en escrito anterior y conforme lo establecido en el artículo 75 ibídem, se reconoce al DR. JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO, identificado con C.C. No. 1.098.780.897 de Bucaramanga, y tarjeta profesional de abogado No. 336.045 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA, a través de apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de junio de 2021

NOTIFÍQUESE.
PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

*Bucaramanga 24 de marzo de
2022*

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef286d1e772720c03e8d97acac09548a740b14ec7925a656718210e662ff98aa**

Documento generado en 23/03/2022 09:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>